VISTO:

El Expte. H.C.D Nº 319/2012, M.L Nº 9699/2012 caratulado "Concejal Carlos Angulo" e/ proy. Ref. a adherir a la Ley Provincial Nº 8.382/2011 y a la Ley Nacional Nº 26.287, y;

CONSIDERANDO:

Que el consumo de tabaco es la principal causa evitable de enfermedad y muerte en el mundo;

Que el humo del cigarrillo es una de las principales fuentes de contaminación ambiental y es la principal causa de contaminación de los ambientes cerrado;

Que entre los objetivos de la ley, están el de: lograr reducir la morbimortalidad producida por el tabaquismo, el consumo de productos elaborados con tabaco, prevenir el inicio del consumo en la población joven, promover que los fumadores dejen de fumar, proteger a toda la población de la exposición al humo ambiental de tabaco, reducir el número de accidentes/incendios producidos por el consumo de tabaco;

Qué asimismo, persigue concientizar a las generaciones presentes y futuras de las consecuencias producidas por el consumo de productos elaborados con tabaco;

Que la exposición de no fumadores al humo de tabaco puede producir complicaciones respiratorias, distintos tipos de cáncer, principalmente de pulmón y enfermedades cardiovasculares;

Que los hijos de padres fumadores tienen mayor probabilidad de adicción a la nicotina en la adolescencia, mayor frecuencia de caries, alergia a los alimentos, problemas en la piel y mayor frecuencia de cáncer en la adultez. También presentan con mayor frecuencia problemas de conducta, síndrome de hiperactividad, déficit de atención y menor rendimiento escolar;

Que el deber de proteger contra la exposición al humo de tabaco está basado en las libertades y derechos humanos fundamentales;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE ORDENA:

Articulo Nº 1: Deróguese la Ordenanza Nº 661/2009.-

Articulo Nº 2: Adhiérase al Ley Provincial Nº 8.382 y a la Ley Nacional Nº 26.687, referente a la Regulación de la Publicidad, Promoción y Consumo de los Productos elaborados con tabaco.-

Articulo Nº 3: Impleméntese en el Departamento de Lavalle el programa "Ambiente Libre de Humo de Tabaco", que conlleva la consecuente prohibición de fumar en todo lugar cerrado de acceso publico, tanto de la orbita publica como privada.

- a) <u>Lugar cerrado de acceso público</u>: Todo espacio destinado al acceso público, tanto del ámbito público como privado, cubierto por un techo y confinado por paredes, independientemente de que la estructura sea permanente o temporal;
- b) <u>Lugar de trabajo cerrado</u>: Toda área o sector cerrado dentro de un edificio o establecimiento, fijo o móvil, en donde se desempeñan o desarrollan actividades laborales;
- c) <u>Medios de transporte público de pasajeros</u>: Todo tipo de vehículo que circule por tierra, aire o agua utilizado para transportar pasajeros, con fines comerciales;
- d) <u>Clubes de fumadores de productos elaborados con tabaco</u>: Toda entidad constituida con la finalidad exclusiva de ofrecer un ámbito para degustar o consumir productos elaborados con tabaco;

<u>Articulo Nº 4:</u> Quedan comprendidos en los alcances de esta Ordenanza todos los productos elaborados con tabaco, y los que sin serlo puedan identificarse con marcas o asociarse con ellos, de orígenes nacionales o importados.

Se entiende por:

- a) <u>Consumo de productos elaborados con tabaco</u>: El acto de inhalar, exhalar, masticar, chupar o sostener encendido un producto elaborado con tabaco.
- b) <u>Productos elaborados con tabaco:</u> Los preparados que utilizan total o parcialmente como materia prima tabaco y son destinados a ser fumados, chupados, masticados, aspirados, inhalados o utilizados como rapé.
- c) <u>Humo de tabaco</u>: La emanación que se desprende por la combustión de un producto elaborado con tabaco.

Articulo Nº 5: Queda prohibida la venta, exhibición, distribución y promoción por cualquier título, de productos elaborados con tabaco en los siguientes lugares:

- A) Establecimiento de enseñanza de todos los niveles, estatales y privados.
- B) Establecimientos hospitalarios y de atención de la salud, públicos y privados.
- C) Oficinas y edificios públicos.
- D) Medios de transporte público de pasajeros.
- E) Sedes de museos o clubes y salas de espectáculos públicos como cines, teatro y estadios.

Articulo Nº 6: En los lugares que rija la prohibición de fumar, deberán colocarse carteles que indiquen dicha prohibición. La respectiva leyenda deberá estar escrita en forma legible y prominente, en letreros de un tamaño no inferior a 30 cm de lado colocados en un lugar visible, en letras negras sobre fondo blanco.-

Articulo Nº 7: A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza corresponderá al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle, a través de la Dirección de Medio Ambiente, la difusión de manera sostenida en el tiempo y a través de medios de comunicación locales los antecedentes y fundamentos de la presente

Ordenanza, y todo tipo de propaganda y/o publicidad que promocione la finalidad de la aplicación de la Ley Nacional Nº 26.687.-

Articulo Nº 8: En todos los casos la publicidad o promoción deberá incluir uno de los siguientes mensajes sanitarios, cuyo texto estará impreso, escrito en forma legible, prominente y proporcional dentro de un rectángulo de fondo blanco con letras negras, que deberá ocupar el veinte por ciento (20%) de la superficie total del material objeto de publicidad o promoción:

- a) Fumar causa cáncer;
- b) Fumar causa enfisema pulmonar;
- c) Fumar causa adicción;
- d) Fumar causa impotencia sexual;
- e) Fumar causa enfermedades cardíacas y respiratorias;
- f) El humo de tabaco es causa de enfermedad y muerte;
- g) La mujer embarazada que fuma causa daños irreparables a su hijo;
- h) Fumar causa muerte por asfixia;
- i) Fumar quita años de vida;
- j) Fumar puede causar amputación de piernas.

En todos los casos se incluirá un pictograma de advertencia sobre el daño que produce el hábito de fumar, el que será establecido para cada mensaje por la Dirección de Medio Ambiente para la aplicación de esta Ordenanza.-

<u>Artículo Nº 9:</u> Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán juzgadas y ejecutadas por Inspección General de la Municipalidad de Lavalle, quien deberá informar sobre la fecha de entrada en vigencia de la prohibición de fumar en los diferentes espacios y las sanciones derivadas de su incumplimiento.

El monto de las multas percibidas por cada jurisdicción será destinado al financiamiento de los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza. Las sanciones establecidas podrán acumularse y se graduarán con arreglo a su gravedad o reiteración. Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se aplicarán con independencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponder:

- a) Multa en moneda de curso legal, equivalente al valor al consumidor final de entre doscientos cincuenta (250) y un mil (1000) paquetes de veinte (20) cigarrillos de los de mayor precio comercializados en el país en caso de incumplimiento cuando se incumpliere lo normado. En caso de reincidencia dicha multa podrá alcanzar un valor de hasta dos mil quinientos (2500) paquetes con las mismas características.
- c) Decomiso y destrucción de los materiales y los productos elaborados o comercializados que se encuentren en violación de las disposiciones establecidas por esta ley;
- d) Clausura del local, institución o cualquier otro establecimiento donde se contravenga lo pautado en la presente Ordenanza.

<u>Artículo</u>	Νo	<u> 10:</u>	Cúmplase,	comuníquese,	publíquese	У	notifíquese a	I De	partament	0
Ejecutivo	de	la M	lunicipalidad	l de Lavalle y	dese al libro	de	Resolucione	s del	Honorabl	е
Concejo	Delik	oera	nte de Lava	lle						

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DI
LAVALLE, EL DÍA VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE
M.B

Lic. Jorge A. López Vicepresidente 1° H.C.D. Lavalle